

Sabaneta Antioquia, 24 de abril de 2024

Señor
JOSÉ EDUARDO ROMÁN ARREDONDO
Personero Auxiliar

Asunto: Asignación de supervisión y vigilancia del contrato No: 024-2024

Una vez culminados el proceso de contratación, del cual se derivó la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales No. 024-2024 suscrito entre el señor Víctor Andrés Grisales Román mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.132.437 de Caldas Antioquia y el Personero de Sabaneta en ejercicio de sus funciones, se permite remitir copia del contrato en mención cuyo objeto es la *"Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los procesos de la Personería municipal de Sabaneta"* para que lleve a cabo las funciones de supervisión y vigilancia del mismo dentro de las cuales deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato.
- b) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en la ejecución del objeto contratado.
- c) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
- d) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
- e) Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato y aprobar los informes de actividades presentados por el contratista.
- f) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única.
- g) Informar oportunamente al delegado para la contratación y ordenador del gasto, sobre la terminación del presente contrato.
- h) Informar oportunamente las inconsistencias o incumplimiento del objeto del contrato.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en especial con lo señalado en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

✍

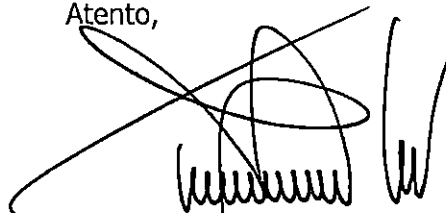
ASIGNACIÓN SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE CONTRATO



- j) Conforme lo establece el inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, el Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, incurrirá en causal de mala conducta, la cual será sancionada conforme a lo dispuesto para el efecto en el Código Disciplinario Único.

Conforme a lo anterior, me permito recordar que las funciones como supervisor las encuentra establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

Atento,


JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal

Acepta,


JOSÉ EDUARDO ROMÁN ARREDONDO
Personero Auxiliar
Supervisor

Proyectó: Marcela Luna – Contratista. 